



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0291
RADICADO N° 2015-00780-00

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble embargado dentro del corriente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, considera el Despacho que se abre paso dicha petición, ello teniendo en cuenta que en la Sentencia-Conciliación N° 63 del 24 de noviembre de 2016, se acordó mantener vigente la cautela hasta que se adelantara el proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, mismo que se tramitó bajo Rad. 2017-00204, y que terminó por Sentencia N° 049 del 18 de marzo de 2019, en la cual se adjudicó el 100% de las mejoras del bien con M.I. 001-44976, al otrora demandado OBER DE JESÚS POSADA HOLGUIN, sin que se hubiera ordenado la cancelación de la medida cautelar; por lo tanto, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el mentado bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

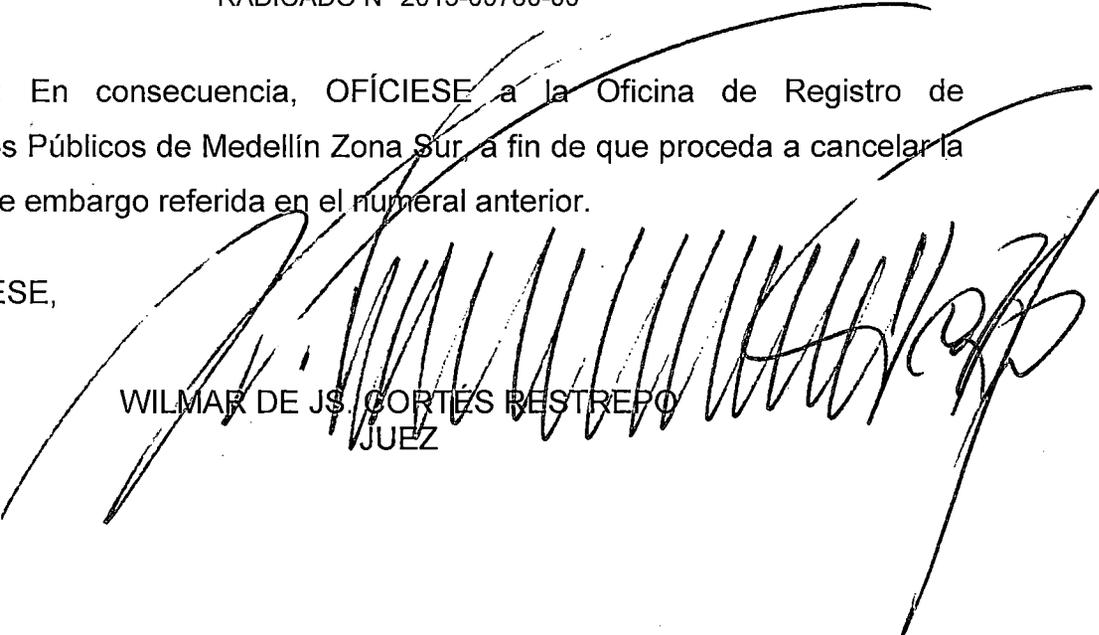
RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO que recae sobre el bien inmueble "SIN DIRECCION", de La Estrella, Ant., distinguido con M.I. 001-444976, del que es propietario en proindiviso OBER DE JESÚS POSADA HOLGUIN, C.C. 71.393.934; medida que fue comunicada mediante Oficio N° 1833 del 14 de julio de 2016, emitido por este Despacho.

RADICADO N° 2015-00780-00

SEGUNDO: En consecuencia, OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, a fin de que proceda a cancelar la anotación de embargo referida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ